



**“PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS
SERVICIOS SANITARIOS RURALES”**

**Miguel Pantoja Guzmán
Asistente Social
Departamento de Programas Sanitarios
Dirección de Obras Hidráulicas**

Región de Atacama, Agosto de 2008

ETAPAS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES

- ❑ **Los servicios sanitarios rurales comprenden las siguientes etapas:**
 - ❖ **de producción rural de agua potable**
 - ❖ **de distribución rural de agua potable**
 - ❖ **de recolección rural de aguas servidas**
 - ❖ **de tratamiento y disposición rural de aguas servidas**

TIPOS DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES

❑ Se distinguen dos tipos de servicios sanitarios rurales:

❖ **primario**

❖ **secundario**

❑ Servicio sanitario rural primario:

Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales, sólo para uso doméstico.

Este debe abastecer de agua en calidad, cantidad, y con continuidad; y en forma universal para todos aquellos usuarios que se ubiquen dentro del área de servicio.

❑ Servicio sanitario rural secundario:

Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico.

Esta prestación de servicios sólo procede cuando el Operador garantiza la cobertura del servicio sanitario rural primario.

OPERADOR DE UN SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ **Es el Comité o la Cooperativa, con una autorización otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, para operar, ya sea mediante un Permiso o una Licencia, un servicio sanitario rural, dentro de un territorio delimitado geográficamente.**

- ❑ **El Ministerio de Obras Públicas será el organismo responsable de mantener un Registro Público de los Operadores, con su respectiva clasificación, de acuerdo con los siguientes segmentos:**
 - ❖ **segmento alto**
 - ❖ **segmento medio**
 - ❖ **segmento bajo**

OPERADOR DE UN SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ Para la clasificación de los Operadores, se considerará la calidad de la gestión técnica, administrativa y financiera del Operador.

OPERADOR DE UN SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ **Para la clasificación, también se considerarán las siguientes características del Servicio Sanitario Rural:**
 - ❖ **cercanía al área urbana**
 - ❖ **condiciones socio-económicas de la población**
 - ❖ **población abastecida**
 - ❖ **condiciones de aislamiento**
 - ❖ **carácter de comunidad indígena (cuando corresponda)**
 - ❖ **la oferta hídrica y las condiciones geográficas y topográficas**

OPERADOR DE UN SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ **La clasificación se mantendrá vigente por 5 años, pudiendo ésta ser modificada en cualquier momento, a petición del propio Operador, o bien, por los organismos señalados en la Ley.**

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

- Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la cantidad que corresponda y en la calidad que exijan las normas respectivas.
- Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible y certificar la factibilidad del servicio.
- Garantizar la continuidad del servicio entregado, en el sentido que éste sea prestado durante la cantidad de horas diarias, conforme a las características técnicas que se les exija a cada segmento.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

- Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, con estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley y en su Reglamento y de toda la normativa vigente e instrucciones que impartan las autoridades competentes.
- Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones y equipos del servicio, reparando y reponiendo a su cargo, los desperfectos y los equipos que hayan cumplido su vida útil.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

- ❑ Los Operadores de los segmentos alto y medio, deberán mantener un fondo de reserva legal, destinado a la reposición y reinversión de largo plazo y no para otros fines.
- ❑ Los Operadores que no cuenten con la capacidad económica necesaria para financiar las reparaciones y las reposiciones de equipos, podrán postular a los subsidios destinados a estos fines.

DERECHOS DE LOS OPERADORES

- Cobrar por las etapas del servicio sanitario rural prestadas.
- Cobrar los reajustes e intereses corrientes por las cuentas que no sean canceladas en los plazos establecidos en el Reglamento.
- Suspender, previo aviso de 15 días, los servicios que adeuden una o más cuentas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición.
- Suspender el servicio a los usuarios de servicio sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto que la bebida o usos domésticos, así como a aquellos que causen daños a las instalaciones, equipos o bienes del Operador.

PERMISO DE SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ **El Permiso es la autorización que otorgará el Ministerio de Obras Públicas a un Comité o Cooperativa, para que pueda actuar en un territorio delimitado, en calidad de Operador de un Servicio Sanitario Rural.**

PERMISO DE SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ Para solicitar el Permiso, el Comité o la Cooperativa deberá presentar, entre otros documentos, lo siguiente:
 - ❖ La identificación de las etapas del Servicio Sanitario Rural que se solicitan.
 - ❖ La identificación de las fuentes de agua que utilizará en calidad de propietario o a cualquier título.
 - ❖ Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.
 - ❖ Un Inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones.

PERMISO DE SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ El Permiso tendrá una duración máxima de 10 años y podrá ser renovado por igual período, por el mismo Comité o Cooperativa que durante dicho período actuó como Permisionario, debiéndose presentar la solicitud de renovación, 6 meses antes que se cumpla el plazo de extinción.
- ❑ El Permisionario goza del derecho preferente para que se le renueve el Permiso por otros 10 años.
- ❑ Si éste no solicita la renovación del Permiso en el plazo antes señalado, se entenderá que no está interesado en continuar como tal y por lo tanto, el Ministerio de Obras Públicas queda obligado a licitar el Permiso.

PERMISO DE SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ Si se presenta dentro del plazo de los 6 meses anteriores a la fecha de término del Permiso, otro Comité o Cooperativa interesado en dicho Permiso, el Ministerio deberá proceder a su licitación.
- ❑ Para estos efectos, el interesado deberá presentar un proyecto que sea técnica y económicamente viable para la prestación del servicio.

LICENCIA DE SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ **La Licencia es la autorización otorgada a una Cooperativa, para establecer, construir y explotar las distintas etapas que componen el servicio sanitario rural.**
- ❑ **Una vez otorgada la Licencia, el Estado no podrá otorgar a otros, en el área de servicio de la Licenciataria, permisos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, ni concesiones de servicios sanitarios regulados por el D.F.L. MOP N° 382, salvo la excepción definida en la Ley.**

LICENCIA DE SERVICIO SANITARIO RURAL

- El plazo de vigencia de la Licencia será de 30 años. Durante este tiempo, el Estado no podrá otorgar nuevas licencias de distribución rural de agua potable y de recolección rural de aguas servidas, en la misma área del servicio.
- La Licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en la Ley.
- La Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá llamar a licitación de la Licencia y de los bienes indispensables, un año antes del plazo de vigencia.

LICENCIA DE SERVICIO SANITARIO RURAL

- ❑ **Todos lo que hubieren presentado solicitud de Licencia, deberán entregar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro del plazo de 90 días, un Plan de Inversiones, con una descripción técnica general de las obras proyectadas para un horizonte de 5 años y todos demás antecedentes requeridos, de conformidad al Reglamento.**

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE OPERADORES Y USUARIOS

- ❑ Las boletas o facturas que se emitan por la prestación de los servicios sanitarios rurales o por los trabajos en los arranques domiciliarios o uniones domiciliarias de alcantarillado rural, incluidos sus reajustes e intereses, tendrán mérito ejecutivo.
- ❑ El usuario deberá permitir el acceso al inmueble del personal del Operador, identificado como tal, para el ejercicio de las funciones relacionadas con la prestación de los servicios.

CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD, DE CESACION EN LOS CARGOS Y CENSURA

- ❑ **Serán incompatibles los cargos de Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales, con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los Comités y Cooperativas de servicios sanitarios rurales.**

CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD, DE CESACION EN LOS CARGOS Y CENSURA

- ❑ Para el caso de las Cooperativas de servicios sanitarios rurales, las demás incompatibilidades y las causales de inhabilidad y cesación en el cargo, se regirán por la Ley General de Cooperativas.
- ❑ Para el caso de los Comités, los dirigentes cesarán en sus cargos por las mismas razones establecidas en la Ley de Juntas de Vecinos, a la que se agrega la cesación por condena por alguno de los crímenes o simples delitos contra la propiedad, establecidos en el Código Penal.

CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD, DE CESACION EN LOS CARGOS Y CENSURA

- ❑ **Los Comités deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados y su incumplimiento será causal de censura para todo el Directorio de la organización.**
- ❑ **Asimismo, será causal de censura para todo el Directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas por a lo menos dos tercios de la asamblea.**

RENOVACION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE UN COMITÉ POR PARCIALIDADES

- ❑ **Los Estatutos de los Comités podrán establecer períodos diferenciados de tiempo para cada cargo que compone el Directorio, a fin de permitir la renovación de sus dirigentes por parcialidades.**

REMUNERACIONES DE DIRIGENTES DE LOS COMITES

- ❑ **La asamblea de socios de un Comité, constituida en Asamblea General Extraordinaria, podrá acordar las remuneraciones, asignaciones y viáticos de sus dirigentes y su reajustabilidad, para que rija por los periodos anuales que ella determine.**